

## **TESIS 02/2012**

### **INSPECCIÓN JUDICIAL. REQUISITOS PARA SU ADMISIÓN.**

De la interpretación teológica y sistemática de los artículos 288 y 352 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se desprende que al ofrecer dicha probanza se deben precisar los puntos sobre los que la misma debe versar, puntualizando el lugar donde ha de practicarse la diligencia. Sin embargo, la omisión en señalar con exactitud dicho lugar no es causa para desechar la probanza, cuando del ofrecimiento o de las constancias que obren en autos se desprendan los datos necesarios para ubicar el sitio, dado que con ello el juzgador tiene a su alcance los elementos necesarios para ordenar el desahogo de la probanza y se colma por ende la finalidad teológica de la invocada norma.

### **TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

Apelación 976/2011. Lic. Carmen López Basich, a través de su abogado patrono Lic. Leonardo Robledo Lasso de la Vega. **24 de enero de 2012.** Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado José Armando Martínez Vázquez. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Alejandro Igoa Osorio.